

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2013 - 00537
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA NELLY ACEVEDO YEPES Y OTROS
DEMANDADOS: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTROS
ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO
POR LA ESE SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ

SE INADMITE el llamamiento en garantía, formulado en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrijan los defectos simplemente formales que a continuación se relaciona. Si así no lo hicieren, se rechazarán:

1. No está la dirección electrónica de la Previsora para notificar el llamamiento en garantía.
2. No están las copias auténticas o los originales, tanto del clausulado como de la póliza N° 1008968.
3. Debe constar que el clausulado que se acompañe a la póliza es el que corresponde a dicho documento.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 4 de febrero de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA